



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7072/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7072/2023

### Sujeto Obligado

Secretaría del Medio Ambiente

### Fecha de Resolución

29/11/2023



Palabras clave

Ejido Tetelco, recursos económicos, recursos materiales, personas que prestan sus servicios, ampliación.



#### Solicitud

Solicitó conocer respecto al ejido de Tetelco: la cantidad de recursos económicos y recursos materiales entregados al Comisariado Ejidal, el nombre y la categoría, rango o puesto de las personas que prestan sus servicios en el ejido a través del Componente Bienestar para el Bosque y copia de documentos con los cuales el comisariado ejidal justificó los recursos recibidos.



#### Respuesta

Señaló que no se tiene aprobado ningún recurso para la representación del ejido de Tetelco, además, atendiendo el principio de máxima publicidad, informó los beneficiarios del Programa "Altépetl Bienestar" 2023, no generan relación laboral alguna por lo que envió liga electrónica, en la cual podrá consultar el padrón de beneficiarios del Programa en mención en el portal de transparencia.



#### Inconformidad con la respuesta

*"si no existe ningún recurso material o económico asignado al ejido de tetelco, entonces pueden informar: ¿Cual es la solicitud de inversión 2023 que presentó el Núcleo ejidal de Tetelco, [...] Asimismo solicito el número total y los nombres y cargos de las personas que integran las brigadas que tiene asignadas en el ejido de Tetelco, [...]" (Sic)*



#### Estudio del caso

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud situación que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia



#### Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por ampliar su solicitud.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7072/2023.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090163723002459**, realizada a la **Secretaría del Medio Ambiente**, en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>04</b>
I. Solicitud.....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia.....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
<b>RESUELVE</b> .....	<b>09</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

## GLOSARIO

<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría del Medio Ambiente</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El tres de noviembre de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163723002459**, señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Por este medio solicito respetuosamente la siguiente información del ejido de Tetelco. Cual es el cantidad de recursos económicos y recursos materiales entregados a los representantes del ejido de Tetelco (Comisariado Ejidal) para ser aplicados en el ejido, en el periodo de enero a septiembre de 2023?. También solicito atentamente se me informe el nombre y la categoría, rango o puesto de las personas que prestan sus servicios en el ejido de Tetelco a través del Componente Bienestar para el Bosque en el ejercicio 2023 Asimismo solicito, fotocopia de documentos con los cuales el comisariado ejidal a justificado los ante la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México los recursos recibidos en el ejercicio fiscal 2023.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El trece de noviembre, el *sujeto obligado* le notificó a la *persona recurrente* el oficio número SEDEMA/DG CORENADR/DPPRRN/IP/0280/2023, por medio del cual hace de conocimiento lo siguiente:

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

*“[...] de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 188 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, manifiesta lo siguiente:*

*Para “Cual es el cantidad de recursos económicos y recursos materiales entregados a los representantes del ejido de Tetelco (Comisariado Ejidal) para ser aplicados en el ejido, en el periodo de enero a septiembre de 2023?” y “Asimismo solicito, fotocopia de documentos con los cuales el comisariado ejidal a justificado los ante la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México los recursos recibidos en el ejercicio fiscal 2023.”,se hace de su conocimiento que, no se tiene aprobado ningún recurso para la representación d ejido de Tetelco, por lo cual no es posible dar atención a su cuestionamiento.*

*Sobre “También solicito atentamente se me informe el nombre y la categoría, rango o puesto de las personas que prestan sus servicios en el ejido de Tetelco a través del Componente Bienestar para el Bosque en el ejercicio 2023”, se informa que, los beneficiarios del Programa “Altépetl Bienestar” 2023, no generan relacion laboral alguna, con la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural ni con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Ahora bien, atendiendo el principio de máxima publicidad, se acontece que las obligaciones de transparencia de esta unidad administrativa, se encuentra debidamente requisitadas en el portal de transparencia, por ello, se envía liga electrónica, en la cual podrá consultar el padrón de beneficiarios del Programa en mención. Lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente>

*Se le comunica que la liga electrónica citada en el párrafo anterior, se proporcionó de conformidad con el CRITERIO 04/2021 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el establece que: “En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información [...]” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintiuno de noviembre, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

*“si no existe ningún recurso material o económico asignado al ejido de tetelco, entonces pueden informar:*

*¿Cual es la solicitud de inversión 2023 que presentó el Núcleo ejidal de Tetelco, con base en el Programa de Manejo Forestal y las cotizaciones de los conceptos a adquirir y cuales fueron validados por el Centro de Innovación e Integración Comunitaria correspondiente, la Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable y por la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales.incluyendo los recursos validados para equipamiento.*

*Asimismo solicito el número total y los nombres y cargos de las personas que integran las brigadas que tiene asignadas en el ejido de Tetelco, pues no tengo el conocimiento y deseo información concreta de mis peticiones, pues no pude obtener la información solicitada a través del Link que me enviaron.*

*Por favor, muchas gracias" (Sic)*

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona *recurrente* no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud situación que **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia**, que a continuación se reproduce:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos**.” (Sic)

Esto en tenor, de que la persona recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, a efecto de constatar lo señalado se agrega el cuadro siguiente:

Fracción del Artículo 248	Solicitud	Agravio
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos	“Por este medio solicito respetuosamente la siguiente información del ejido de Tetelco. Cual es el cantidad de recursos económicos y recursos materiales entregados a los representantes del ejido de Tetelco (Comisariado Ejidal) para ser aplicados en el ejido, en el periodo de enero a septiembre de 2023?. También solicito atentamente se me informe el nombre y la categoría, rango o puesto de las personas que prestan sus servicios en el ejido de Tetelco a través del Componente Bienestar para el Bosque en el ejercicio 2023 Asimismo solicito, fotocopia de documentos con los cuales el comisariado ejidal a justificado los ante la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México los recursos recibidos en el ejercicio fiscal 2023.” (Sic)	“si no existe ningún recurso material o económico asignado al ejido de tetelco, entonces pueden informar:  ¿Cual es la solicitud de inversión 2023 que presentó el Núcleo ejidal de Tetelco, con base en el Programa de Manejo Forestal y las cotizaciones de los conceptos a adquirir y cuales fueron validados por el Centro de Innovación e Integración Comunitaria correspondiente, la Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable y por la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales.incluyendo los recursos validados para equipamiento.  Asimismo solicito el número total y los nombres y cargos de las personas que integran las brigadas que tiene asignadas en el ejido de Tetelco, pues no tengo el conocimiento y deseo información concreta de mis peticiones, pues no pude obtener la información solicitada a través del Link que me enviaron.  Por favor, muchas gracias” (Sic)

De lo anterior se desprende que de los agravios esgrimidos por la persona *recurrente* no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia*, los que se transcriben a continuación:

*“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,*  
*o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

*Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:*

- I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;*
- II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;*
- III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y*
- IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.”*  
*(Sic)*

Por consiguiente, y dado que requiere información novedosa respecto a la solicitada en un inicio, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por **no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley**.

**SEGUNDO.** Se informa que se dejan a salvo los derechos para hacerlos valer en caso de estar inconforme con la respuesta emitida por lo que, podrá interponer recurso de revisión de conformidad con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.